

Correlativo 3590-2016 Fecha 13 de abril de 2016

#### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de abril del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Se indican 5 observaciones que se han realizado a las clausulas incorporadas a las nuevas bases de licitación FISDL (bases fijas y variables) por considerar que estas causan agravio y son violatorias a los derechos humanos, derecho de trabajo y de igualdad, asimismo existen contradicciones, además de ser excluyentes e inconsultas y ante las nuevas exigencias, riñen contra el desarrollo empresarial en el país específicamente en contra de la micro y pequeña empresa. Copia de la carta ha sido enviada a la Jefatura de la UACI por medio de correo electrónico y el plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 26 de febrero al 11 de marzo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.





Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entregada a la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Adquisiciones y Contrataciones remiten a los solicitantes, en el anexo 1 la respuesta institucional de acuerdo a cada uno de los ítems indicados.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*	:	Roberto Molina		
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUEST	AS 10 / SO	
FIRMA*:				
Información a completar por Solicitante				
I. DATOS DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE*				
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: remitida vía correo electrónico \*Información requerida





### ANEXO 1

## Numerales 1, 3 y 5



La asignación del personal profesional en campo, requerida en las bases variables, no es un criterio fijo, por esa razón queda en las bases variables y es de acuerdo a la magnitud del proyecto que la Unidad Solicitante, determina los cargos a desempeñar del personal requerido. En la medida de lo posible podrá requerirse, para el caso de personas naturales, que el cargo de Gerente de Proyecto sea desempeñado por éstas. Dado que una persona natural está ofreciendo su capacidad, conocimiento y experiencia, y en caso de ser Adjudicatario, es quien está contrayendo obligaciones contractuales, por lo que es requerido que desempeñe un cargo en la obra a ejecutar, y humanamente solo puede estar en dos proyectos simultáneamente, como Gerente de Proyecto a medio tiempo en cada uno, en tal sentido su presencia es requerida en los proyectos adjudicados, por lo cual no podría estar en más de dos proyectos simultáneos.

### En cuanto al número de proyectos:

Lo que se busca como administración al regular el número de proyectos adjudicados a un contratista, es garantizar que los proyectos que se ejecuten con fondos públicos, se realicen con la mayor eficiencia posible es decir contar con un contratista con respaldo económico y financiero frente a la ejecución de un proyecto y sus posibles vicisitudes o el peor de los escenarios, ante el incumplimiento contractual o daños frente a terceros, supuesto claro se espera que pueda responder mejor una persona jurídica por su situación financiera sólida legalmente comprobada, que por ley está obligada a tener desde su constitución que es superior, a una persona natural o empresa individual.

De conformidad al Art. 3 de la RELACAP que establece en su literal i) Racionalidad del Gasto Público es deber de la administración pública y cito literalmente: "utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones". En ese sentido estas visitas de carácter obligatorio busca que las ofertas técnicas y económicas que se presenten sean certeras lo que conllevaría que cualquier desventaja o inconveniente que se presente en la ejecución y que sea del conocimiento del contratista este asumirá el costo de las obras de más que se realicen y no trasladará el costo a la institución, que aumente el costo del proyecto en detrimento de los fondos públicos.





#### Numeral 2:

La categorización en el Banco de Contratistas es otorgada conforme a la documentación presentada al momento de solicitar la inscripción y calificación en el mismo. Para el caso hay empresas que se inscribieron hace cinco o más años, con la información que presentaron en aquel momento, la cual refleja la capacidad financiera de ese momento, a la fecha ya no es reciente para ser evaluada en una Licitación Pública. En tal sentido para la Licitación Pública, se evalúa a los participantes con la información, de los Estados Financieros vigentes, a la fecha de presentación de ofertas, para poder determinar, con información reciente y actualizada al momento de licitar, la capacidad del oferente para la realización de la obra objeto de la Licitación Pública.



La Categorización en el Banco de Contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IGO 10 Documentos que Componen la Oferta, de las bases variables, determina el monto mínimo de los proyectos a evaluar para los profesionales propuestos.

#### Numeral 4

La evaluación financiera establecida en los Criterios de Evaluación de las bases de Licitación Pública, específicamente la Facturación Media Anual, es variable conforme al monto del proyecto y plazo de ejecución solicitado, y determina la capacidad financiera que tiene un oferente para afrontar las obligaciones contractuales objeto de la obra a realizar. En tal sentido la Facturación Media Anual incrementara o disminuirá dependiendo del monto del proyecto y del plazo de ejecución. Por lo anterior los proyectos con mayor monto y plazo de ejecución requieren Facturación Media Anual y Capital de Trabajo acorde a la magnitud del proyecto a ejecutar y viceversa para proyectos con menor monto y plazo de ejecución. Los oferentes podrán participar en proyectos que cumplan con la Facturación Media Anual y Capital de Trabajo del proyecto que conforme a su situación financiera plasmada en los Estados Financieros, tiene capacidad para realizar.

